



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 – 0374

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA PROTUNA S.A.S.** y **ROBERTO ARTURO SANTOS SEPÚLVEDA**, por las siguientes sumas de dinero, conforme a los títulos allegados:

Pagaré No.1710098065:

- 1.- \$8.333.344 por concepto de capital acelerado.
- 2.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación del libelo y hasta que se verifique su pago total.
- 3.- \$1.041.666 por la cuota de agosto de 2022.
- 4.- \$1.041.666 por la cuota de septiembre de 2022.
- 5.- \$1.041.666 por la cuota de octubre de 2022.
- 6.- Por los intereses de mora de las cantidades enunciadas en los numerales 3 a 5, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Pagaré No.1710100174:

- 7.- \$27.499.085 por concepto de capital acelerado.
- 8.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación del libelo y hasta que se verifique su pago total.
- 9.- \$833.305 por la cuota de julio de 2022.



10.- \$833.305 por la cuota de agosto de 2022.

11.- \$833.305 por la cuota de septiembre de 2022.

12.- Por los intereses de mora de las cantidades enunciadas en los numerales 9 a 11, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Pagaré No.1710099182:

13.- \$7.500.007 por concepto de capital acelerado.

14.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación del libelo y hasta que se verifique su pago total.

15.- \$277.777 por la cuota de agosto de 2022.

16.- \$277.777 por la cuota de septiembre de 2022.

17.- \$277.777 por la cuota de octubre de 2022.

18.- Por los intereses de mora de las cantidades enunciadas en los numerales 15 a 17, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Pagaré No.1710099944:

19.- \$260.839.241 por concepto de capital.

20.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Pagaré No.1710099943:

21.- \$187.985.581 por concepto de capital.

22.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.



II.- Notificar esta decisión a los ejecutados de manera personal, haciéndoles saber que cuentan con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibíd*).

III.- Reconocerle personería al doctor HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS como vocero judicial del acreedor.

IV.- Oficiar a la DIAN, según las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
